RESOLUCION No. EPA-RES-00632-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor AMAURY SIERRA SIERRA actuando en calidad de Administrador del Edificio FONTANA y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC-22-0043613 el señor AMAURY SIERRA SIERRA, actuando en calidad de Administrador del Edificio FONTANA, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena poda de mantenimiento de árbol de mango, dentro del citado predio

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 13/09/2022 y emitió el Concepto Técnico No. **1922 del** 3/10/2022, de donde se extrae lo siguiente:

." (…) ***DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS***

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.65m	Regular: comején tallo/ramas		10°24'54.2" N 75°32'08.2" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, se observó un (1) árbol de la especie Mango, plantado en la zona social de la terraza zona de espacio privado del Edificio FONTANA, ubicado en Manga Cra.21 No. 28-40, con altura de 12m, DAP 0.65m, copa asimétrica y estado fitosanitario regular por presencia de comején en el tallo o tronco y ramas. En el momento de la visita, atendió el señor Raúl Ruiz Figueroa, en calidad de Portero/Recepcionista del edificio, tiene gran altura, frondoso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía publica t sobre los balcones, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en el tallo o tronco y ramas.

NOTA: El árbol de especie Mango (Mangifera indica), en este momento se encuentra libre de frutos, debido a que se acabó o pasó la cosecha (Flores, mango biche y mango hecho o maduro).

RESOLUCION No. EPA-RES-00632-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor AMAURY SIERRA SIERRA actuando en calidad de Administrador del Edificio FONTANA y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder al señor AMAURY SIERRA SIERRA, Administrador del edificio FONTANA, ubicado en Manga Cra.21 No. 28-40, permiso de Y PODA DE FORMACION NO DRASTICA, BAJARLE ALTURA Y FUMIGARLO CON INSECTICIDA ORGANICO, por estar en riesgo de caída de ramas y volcamiento del mismo, además, por estar muy alto, frondoso y ramas extendidas a predios vecinos.

RECOMENDACIONES:

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen patógenos y plagas que puede afectar sus vidas y llevarlos a la muerte.

El árbol de Mango (Mangifera indica), debe ser fumigado con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

(...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es "obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para

RESOLUCION No. EPA-RES-00632-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor AMAURY SIERRA SIERRA actuando en calidad de Administrador del Edificio FONTANA y se dictan otras disposiciones"

el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Articulo 57 decreto 1791) reza: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) "establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **OTORGASE** autorización al señor AMAURY SIERRA SIERRA, actuando en calidad de Administrador del Edificio FONTANA para realizar la PODA DE FORMACION NO DRASTICA BAJARLE ALTURA Y FUMIGARLO CON INSECTICIDA ORGANICO, en área de espacio privado, ubicado en Manga Cra.21 No. 28-40

N. DE ARBOLES	**1**	**CANTIDAD DE ESPECIES**		**1**	**UBICACION**	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.65m	Regular: comején tallo/ramas		10°24'54.2" N 75°32'08.2" W

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Las podas estarán sujetas a las siguientes recomendaciones:

RESOLUCION No. EPA-RES-00632-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor AMAURY SIERRA SIERRA actuando en calidad de Administrador del Edificio FONTANA y se dictan otras disposiciones"

De las obligaciones del solicitante para la ejecución de las podas:

3.1 La solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas, con la debida anticipación.

3.2 La solicitante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 La solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

OBLIGACIONES RESPONSABILIDADES Y RECOMENDACIONES: Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales.

3.4 La solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 La solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3,3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

RESOLUCION No. EPA-RES-00632-2022 DE martes, 01 de noviembre de 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de poda al señor AMAURY SIERRA SIERRA actuando en calidad de Administrador del Edificio FONTANA y se dictan otras disposiciones"

La solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El concepto Técnico No.1922 del 3/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de. la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo autorización al señor AMAURY SIERRA SIERRA ubicado en Manga, Cra. 21 No. 28-40. Correo: conforme a medios electrónicos amaurysierrasierra@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

P/ R. ANAYA ASESOR EXTERNO EPA RA

R/ A. DURAN Asesora Jurídica Externo EPA

Vo Bo. DMS/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena